

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por ENGLISH EASY WAY S.A.S. en contra de PROTEGEMOS BIO S.A.S., EDUARDO NIÑO RUIZ, ISNARDO GUARIN GOMEZ, LUIS FERNANDO PRADA, y FRANCISCO JOSE GONZALEZ CIFUENTES con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** las fechas de causación de los intereses de plazo y moratorios de las pretensiones, acorde con lo consignado en el título valor allegado con la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** lo pertinente en la demanda, si hay lugar a ello.
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.
- 4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por ENGLISH EASY WAY S.A.S. en contra de PROTEGEMOS BIO S.A.S., EDUARDO NIÑO RUIZ, ISNARDO GUARIN GOMEZ, LUIS FERNANDO PRADA, y FRANCISCO JOSE GONZALEZ CIFUENTES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **14 de abril de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **056**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario